

Informe que rinde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores respecto del análisis realizado a las observaciones formuladas por los partidos políticos, en términos de lo previsto en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## GLOSARIO

<b>Sigla</b>	<b>Descripción</b>
CECyRD	Centro de Cómputo y Resguardo Documental
CDV	Comisión(es) Distrital(es) de Vigilancia
CLV	Comisión(es) Local(es) de Vigilancia
CNV	Comisión Nacional de Vigilancia
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s)
JLE	Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s)
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LNER	Lista Nominal de Electores para Revisión
MAC	Módulo(s) de Atención Ciudadana
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso Electoral Federal
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
SIB	Solución de Identificación Biométrica mediante 2 y 10 huellas dactilares e imagen facial
SIIRFE	Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores
VRFE	Vocalía del Registro Federal de Electores

<b>Partidos Políticos</b>	<b>Nombre</b>
PAN	Partido Acción Nacional
PRI	Partido Revolucionario Institucional
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
MC	Movimiento Ciudadano
MORENA	Morena

## Contenido

1. Presentación.....	4
2. Antecedentes .....	7
3. Objetivos .....	13
4. Marco Normativo.....	14
5. Entrega y acceso a la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	24
5.1. Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión.....	24
5.2. Acceso a los datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores .....	26
6. Recepción, clasificación y cuantificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	28
6.1. Observaciones formuladas por los Partidos Políticos .....	28
6.1.1. Por ámbito en el que fueron presentadas.....	29
6.1.2. Por Partido Político que presentó la observación.....	29
6.2. Clasificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos .....	30
6.3. Cuantificación de las observaciones .....	33
7. Análisis y dictamen de procedencia de las observaciones .....	35
7.1. Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión .....	35
7.2. Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.....	41
8. Resultados del análisis de las observaciones.....	44
9. Observaciones que refieren situaciones distintas a las establecidas en el artículo 151 de la LGIPE.....	46
9.1. Observaciones relativas a inconsistencias en la Lista Nominal de Electores .....	46
9.1.1. Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad .....	46
9.1.2. Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado .....	48
10. Conclusiones .....	50
Anexos .....	54
Anexo 1. Disco digital conteniendo los nominativos de las observaciones y su determinación.....	54
Anexo 2. Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0. ....	54

## 1. Presentación

El propósito del presente documento es dar cabal y oportuno cumplimiento al mandato particular del artículo 151, párrafo tercero de la LGIPE de informar al Consejo General del INE y a la CNV, de las actividades relativas a la recepción, análisis y dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos, a la LNER, así como de las modificaciones al listado nominal de electores a las que conforme a derecho hubo lugar.

Asimismo, informar del cumplimiento a las disposiciones emitidas en acuerdos del Consejo General del INE y de la CNV, relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores en el marco de los PEL 2019-2020 que se celebran en las entidades de Coahuila e Hidalgo, para la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020.

El informe se divide en diez apartados incluyendo esta primera sección, y en él se da cuenta precisa de las actividades instrumentadas por la DERFE, para analizar técnica y jurídicamente cada una de las observaciones presentadas por los partidos políticos, con el objeto de determinar sobre su procedencia y eventual ajuste del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores Definitivas que serán utilizadas el próximo 7 de junio de 2020, en las jornadas electorales de los referidos PEL.

En el segundo apartado se presentan los antecedentes y la evolución de este procedimiento que año con año imprime certeza y transparencia en los PEF y en los PEL, así como los resultados de ejercicios previos. El tercer apartado delimita los alcances del documento mediante la precisión de los objetivos general y específicos del informe, a partir del marco legal aplicable.

En el siguiente apartado se describen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como los acuerdos, normatividad y marco de referencia que fundamentan el procedimiento para la recepción de las observaciones de los partidos políticos, así como el análisis, la verificación, el dictamen de procedencia de las observaciones y su aplicación al listado nominal de electores.

El quinto apartado refiere las actividades realizadas para la entrega en medio digital de la LNER a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante la CNV, y ante los OPL que la solicitaron, así como para la disposición de dicho

listado a través de los Centros de Consulta del Padrón Electoral para su acceso por las citadas representaciones.

El sexto apartado contiene la descripción de cada una de las etapas que conforman el procedimiento de recepción, clasificación y cuantificación de las observaciones formuladas por los partidos políticos al listado nominal de electores. Las observaciones se presentan cuantificadas y clasificadas en virtud del órgano ante el que fueron presentadas, así como por cada uno de los partidos políticos que las plantearon.

El procedimiento de análisis, así como el dictamen técnico y jurídico, está contenido en el apartado séptimo, el cual se integra por 2 subapartados en los que se explican las disposiciones normativas aplicables, las actividades de análisis y verificación, y el dictamen que argumenta la procedencia o la improcedencia por cada una de las categorías en las que encuadran las observaciones formuladas por los partidos políticos.

El octavo apartado concentra los resultados en cifras derivados del análisis, verificación y dictamen de las observaciones. La información se presenta por partido político, por tipo de observación y por ambas categorías, con la precisión sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas por los partidos políticos.

El noveno apartado integra el análisis de las observaciones que refieren situaciones distintas a las establecidas en el artículo 151 de la LGIPE, en razón de que trata de observaciones relativas a inconsistencias en los datos de las y los ciudadanos, sin cuestionar sobre su indebida inclusión o exclusión del Padrón Electoral o la Lista Nominal de Electores.

En el décimo apartado se presentan las conclusiones de este ejercicio, incluyendo las cifras finales de las observaciones procedentes e improcedentes, las cifras de las observaciones relativas a inconsistencias, así como los porcentajes respectivos y los datos más relevantes.

Adicionalmente, se incluye en el Anexo 1, un archivo electrónico que contiene nominativamente cada una de las observaciones y la información sobre su procedencia o improcedencia.

Es importante precisar que el procedimiento de recepción, análisis, verificación y dictamen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores, fue instrumentado en observancia a la metodología y a los criterios para la calificación de las observaciones aprobados por la CNV el 29 de noviembre de 2017, mediante el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, con la finalidad de fortalecer la certeza y la transparencia en la revisión, así como la objetividad y legalidad en el análisis por parte de la DERFE.

Finalmente, se incluye como Anexo 2 del presente informe el documento denominado *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.*

## 2. Antecedentes

A continuación se presenta una reseña de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores en el periodo de 2006 a 2019, así como antecedentes relevantes sobre la evolución del procedimiento para realizar el análisis de dichas observaciones.

En el año 2006, en el marco del PEF 2005-2006, se formularon 7,332,056 observaciones, de las cuales 7,243,378 correspondían a presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores. Considerando este volumen de observaciones y que en la segunda quincena del mes de abril de 2006 se tenía programado el inicio de las actividades de impresión de las Listas Nominales de Electores que serían utilizadas en la jornada electoral del 2 de julio de 2006, la DERFE instrumentó la revisión en gabinete en un esquema compuesto, a través del CECyRD y de las VRFE en las JLE y JDE.

Del total de observaciones formuladas, 131,887 resultaron procedentes, lo que implica en términos relativos, el 1.80%.

En el año 2007, se formularon 748,283 observaciones, de las cuales 597,913 correspondían a presuntos duplicados en el Padrón Electoral. En ese año, el procedimiento de análisis consideró la verificación en campo de los casos determinados como duplicados en gabinete. Del total de observaciones, resultaron procedentes 38,658; esto es, el 5.17%.

En el año 2008 se formularon 114,785 observaciones, de las cuales 64,099 se referían a ciudadanas(os) indebidamente excluidas(os) de la Lista Nominal de Electores y 47,634 a presuntos duplicados en el Padrón Electoral. A partir de ese año, el análisis en campo se extendió a los casos de presuntos duplicados, fallecidos y suspendidos en sus derechos político-electorales incluidos en la Lista Nominal de Electores, así como a las observaciones relativas a inconsistencias en la edad de la o el ciudadano. Del total de observaciones, resultaron procedentes 1,732; en términos relativos, el 1.51%.

En el año 2009, en el marco del PEF 2008-2009, se formularon 2,430,532 observaciones, de las cuales 1,765,414 correspondieron a presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores.

Considerando este volumen de observaciones y que en la segunda quincena del mes de abril de 2009 se tenía programado el inicio de la impresión de las Listas Nominales de Electores a ser utilizadas en la jornada electoral del 5 de julio de 2009, la DERFE instrumentó un esquema gradual de generación e impresión de los listados nominales, iniciando con las entidades para las cuales se hubiera concluido en su totalidad el análisis de las observaciones, así como las modificaciones derivadas de aquellas determinadas como procedentes. Del total de observaciones, resultaron procedentes 86,712; es decir, el 3.57%.

En el año 2010, se formularon 2,138,679 observaciones de las cuales 2,136,072 correspondieron a presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores. Del total de observaciones, resultaron procedentes 6,764; en términos relativos, el 0.32%.

Para el año 2011, se formularon 1,042,388 observaciones, de las cuales 1,039,617 correspondieron a ciudadanas(os) presuntamente duplicados en la Lista Nominal de Electores. Del total, 24,630 resultaron procedentes; en términos relativos, el 2.36%.

En el marco del PEF 2011-2012, se recibieron 2,523,112 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 1.04%, esto es, 26,201.

Para el año 2013 se recibieron 2,200,551 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.90%, esto es, 19,744.

En el año 2014 se recibieron 1,276,508 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.52%, esto es, 6,620.

En el marco de los Procesos Electorales 2014-2015, los partidos políticos formularon 5,803,934 observaciones, resultando procedentes el 4.85% que corresponden a 281,459 casos.

Para el año 2016 los partidos políticos formularon 7,870,501 observaciones, resultando procedentes el 0.06% que corresponden a 4,938 casos.

En el año 2017 los partidos políticos formularon 2,652,978 observaciones, resultando procedentes el 0.05% que corresponden a 1,355 casos.

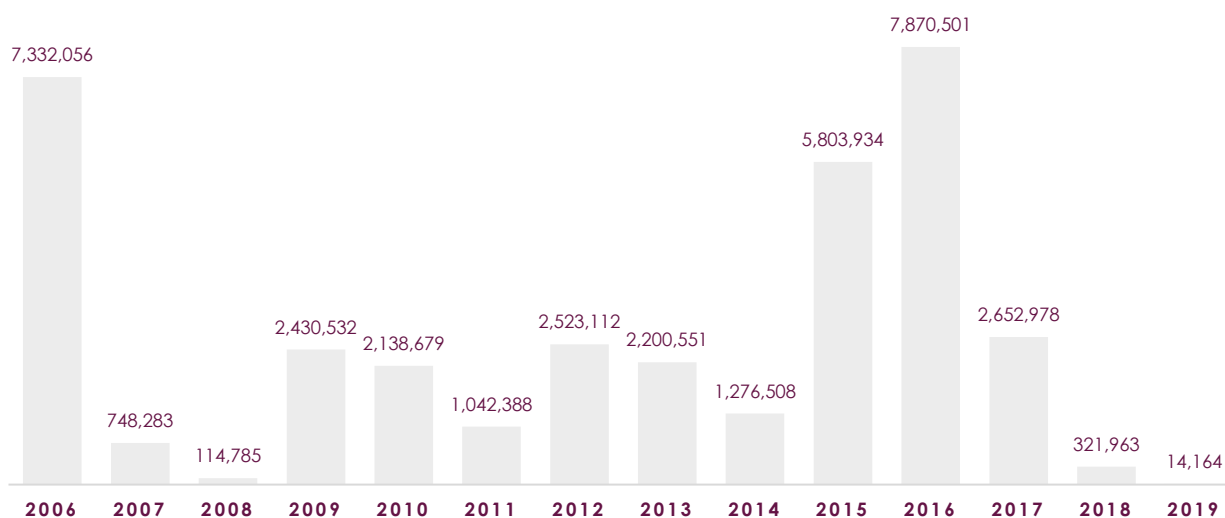
De igual forma, en el año 2018 se recibieron 321,963 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.21%, esto es, 680 casos.



Finalmente, en el marco de los PEL 2018-2019 se recibieron 14,164 observaciones por parte de los partidos políticos, resultando procedentes el 0.49 %, esto es, 70 casos.

El número de observaciones formuladas por los partidos políticos en cada año, desde 2006 hasta 2019, se muestra gráficamente a continuación:

### Número de observaciones recibidas por año



La proporción de observaciones que han resultado procedentes e improcedentes por año, se resume en la siguiente tabla:

### Observaciones recibidas por año, procedentes e improcedentes

Año	Observaciones	Improcedentes		Procedentes	
		Casos	Porcentaje	Casos	Porcentaje
<b>2006</b>	<b>7,332,056</b>	7,200,169	98.20%	131,887	1.80%
<b>2007</b>	<b>748,283</b>	709,625	94.83%	38,658	5.17%
<b>2008</b>	<b>114,785</b>	113,053	98.49%	1,732	1.51%
<b>2009</b>	<b>2,430,532</b>	2,343,820	96.43%	86,712	3.57%
<b>2010</b>	<b>2,138,679</b>	2,131,915	99.68%	6,764	0.32%
<b>2011</b>	<b>1,042,388</b>	1,017,758	97.64%	24,630	2.36%
<b>2012</b>	<b>2,523,112</b>	2,496,911	98.96%	26,201	1.04%
<b>2013</b>	<b>2,200,551</b>	2,180,807	99.10%	19,744	0.90%
<b>2014</b>	<b>1,276,508</b>	1,269,888	99.48%	6,620	0.52%

Año	Observaciones	Improcedentes		Procedentes	
		Casos	Porcentaje	Casos	Porcentaje
<b>2015</b>	<b>5,803,934</b>	5,522,475	95.15%	281,459	4.85%
<b>2016</b>	<b>7,870,501</b>	7,865,563	99.94%	4,938	0.06%
<b>2017</b>	<b>2,652,978</b>	2,651,623	99.95%	1,355	0.05%
<b>2018</b>	<b>321,963</b>	321,283	99.79%	680	0.21%
<b>2019</b>	<b>14,164</b>	14,094	99.51%	70	0.49%
<b>Total</b>	<b>36,470,434</b>	<b>35,838,984</b>	<b>98.27%</b>	<b>631,450</b>	<b>1.73%</b>

Como se advierte, en términos relativos, la proporción de observaciones procedentes respecto del total ha sido en promedio del 1.73% y ha presentado un comportamiento variable, siendo la más alta la del año 2007 (5.17%), y la menor la del año 2017 (0.05%).

En la tabla que se muestra a continuación se desglosa el tipo de observación formulada, para los años 2006, 2009 y del año 2012 al 2019:

#### Observaciones recibidas, por tipo y por año

Tipo de Observación	Año									
	2006	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores.	79,363	609,965	298,007	118		3,742,655	6	2,312,012		
Error en los datos de la credencial con respecto a los que aparecen en la Lista Nominal de Electores.	18									
Ciudadanos que fallecieron y aparecen en la Lista Nominal de Electores.	772	1,613	927	378		47,549	1,303		231	
Ciudadanos suspendidos en sus derechos político-electorales que aparecen en la Lista Nominal de Electores.	2	9	1,077	2		2,699	14		1	
Extranjero en la Lista Nominal de Electores.	1									

Tipo de Observación	Año									
	2006	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ciudadanos que aparecen como presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores.	7,243,378	1,765,414	2,114,031	1,470,445	1,273,976	1,075,380	466,680	303,941	238,142	13,709
Claves de elector duplicadas.	175									
Ciudadanos que se incluyen en las observaciones sin mencionar la causa.	4,051	474								
Observaciones con datos insuficientes.	14	377								
Ciudadanos que presentan inconsistencia en el dato correspondiente al sexo.	4,085		84	722,711	462,049	366,796	2,534			
Ciudadanos que no habitan en el domicilio en la sección electoral referenciada en la Lista Nominal de Electores.	192						7,365,116		83,589	455
Observaciones relativas a inconsistencias en el domicilio.		52,680	74,423	2,994	2,532	309,943		37,025		
Ciudadanos que presentan inconsistencia en el nombre	5									
Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad				36		1,884	1,512			
Ciudadanos con el Folio Nacional Duplicado			4,238	3,861		138,973	40			

Tipo de Observación	Año									
	2006	2009	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Ciudadanos dados de baja por Cancelación del Trámite que aparecen en la Lista Nominal de Electores.						16,459				
Registros de Credencial para Votar 03 que aparecen en el Padrón Electoral y la Lista Nominal			30,273							
Ciudadanos con datos personales irregulares en la Lista Nominal de Electores				5		765				
Inscripciones al Padrón Electoral de ciudadanos con edades de 35 a 80 años.							33,296			
Sin Tipo			52	1		100,831				
<b>TOTAL</b>	<b>7,332,056</b>	<b>2,430,532</b>	<b>2,523,112</b>	<b>2,200,551</b>	<b>1,276,508</b>	<b>5,803,934</b>	<b>7,870,501</b>	<b>2,652,978</b>	<b>321,963</b>	<b>14,164</b>

Como se advierte, la categoría de observaciones más frecuente es la relativa a ciudadanas(os) que aparecen como presuntos duplicados en la Lista Nominal de Electores.

### 3. Objetivos

#### General

- Informar al Consejo General del INE y a la CNV, en el marco de los PEL 2019-2020, de las modificaciones a la Lista Nominal de Electores a las que conforme a derecho hubo lugar, como resultado de las observaciones formuladas por los partidos políticos, en cumplimiento del artículo 151 de la LGIPE y de las disposiciones emitidas en acuerdos del INE y de la CNV relativas a la revisión de la Lista Nominal de Electores.

#### Específicos

- Describir el marco normativo aplicable y, en particular, el procedimiento que se utilizó para la recepción, cuantificación, análisis, verificación y dictamen de procedencia de las observaciones formuladas, diseñado y aprobado por la CNV.
- Dar a conocer el número de observaciones formuladas por los partidos políticos a las Listas Nominales de Electores, las categorías en que se encuadran y los resultados de su cuantificación e integración.
- Dar cuenta de las actividades relativas al análisis, verificación y dictamen técnico y jurídico de cada una de las observaciones formuladas por los partidos políticos, y presentar los resultados sobre la procedencia o improcedencia de las observaciones.
- Informar de las modificaciones a las Listas Nominales de Electores a que hubo lugar, derivado de la aplicación de las observaciones que fueron determinadas como procedentes.

## 4. Marco Normativo

### I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 35, fracción I, determina que es derecho de las y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares.

Según lo previsto en el artículo 36, fracción III, es obligación de las y los ciudadanos, entre otras, la de votar en las elecciones y en las consultas populares, en los términos que señale la ley.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafo primero, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

La citada disposición determina a su vez en el párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, establece que para los PEF y PEL, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

El artículo 133, establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Las y los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

## **II. Instrumentos Normativos Internacionales**

### **1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

El artículo 21, párrafos 1 y 2 señalan que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Además, tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El párrafo 3 del precepto legal citado dispone que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

### **2. Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos.**

El artículo 23, párrafo primero, incisos a), b) y c) prevén que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electores y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **3. Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles**

Acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafos 1 y 2, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las

disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

De conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

### **III. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

El artículo 9, párrafo 1 establece que para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, además de cumplir los requisitos que fija el artículo 34 Constitucional.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III, establece que para los PEF y PEL, corresponde al INE en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y f) la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera ese ordenamiento legal. Asimismo, proporcionará a los órganos competentes del INE y a los partidos políticos nacionales y candidatas(os), las listas nominales de electores en los términos de la LGIPE.



De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2, este Instituto prestará por conducto de la DERFE y de sus VRFE en las JLE y JDE, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional.

Según lo establece el artículo 126, párrafo 4, los miembros de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

El artículo 127 señala que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

En el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas(os) residentes en México y la de ciudadanas(os) residentes en el extranjero, acorde al precepto legal del artículo 128.

De conformidad con el artículo 130, párrafo 1, es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

El artículo 133, párrafo 1, este Instituto se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con base en el artículo 136, párrafo 1, las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

Una vez llevado a cabo el procedimiento a que alude el artículo 136, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral, con los nombres de aquellos a los que se le haya entregado su Credencial para Votar, lo anterior con fundamento en el artículo 137, párrafo 1.

Es de señalar que el propio artículo 137, en sus párrafos 2 y 3 mandata que los listados se formularán por distrito y por secciones electorales, mismos que se

pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.

Según lo indica el artículo 147, párrafo 1, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

El artículo 148, párrafo 2 prevé que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En este mismo sentido, el párrafo 1 del artículo 151, establece que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial a esa fecha.

Los párrafos 2 y 3 del citado artículo establecen que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive, y que de las observaciones formuladas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la CNV a más tardar el 15 de abril.

#### **IV. Tesis y Jurisprudencias.**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 29/2002, que a la letra dice:

**DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados

constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-020/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 6 de junio de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-117/2001. José Luis Amador Hurtado. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-127/2001. Sandra Rosario Ortiz Loyola. 30 de enero de 2002. Mayoría de cinco votos. Los Magistrados Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, votaron porque se confirmara la resolución impugnada, al considerar que la parte actora no comprobó el hecho fundatorio de sus pretensiones jurídicas, omitiendo en consecuencia, pronunciarse sobre la cuestión jurídica que aborda la presente tesis.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

## **V. Acuerdos y Lineamientos**

1. Acuerdo INE/CG314/2016, por el que el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los Integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales, así como Acuerdo INE/CG424/2018 de fecha 25 de abril del 2018 por el que se ratificó el contenido de los citados lineamientos.

En términos del numeral 14 de los lineamientos aludidos, los integrantes de las CNV, CLV y CDV, para el cumplimiento de sus funciones de revisión, contarán con el acceso permanente a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, de acuerdo con los supuestos referidos en el mismo precepto jurídico.

De conformidad con el numeral 18 de la disposición normativa aludida, los integrantes de las CNV, CLV y CDV que en uso de sus atribuciones realicen tareas de revisión y verificación de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, garantizarán en todo momento la confidencialidad e integridad de esta información y documentación, usándola exclusivamente para la revisión de los instrumentos electorales.

Con base en el numeral 19 del precepto jurídico en cita, la DERFE y las VRFE respectivas, en el ámbito de su competencia, deberán proporcionar a los integrantes de las CNV, CLV y CDV, conforme a las posibilidades técnicas, el apoyo que requieran para que se garantice el acceso efectivo, de tal forma que dichos integrantes puedan llevar a cabo sus actividades de revisión y verificación de los instrumentos electorales en los términos de estos Lineamientos.

2. Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones.

En la sección cuarta del reglamento señalado, se establecen los preceptos normativos aplicables respecto al acceso y verificación del Padrón Electoral, así como a la Revisión de las Listas Nominales de Electores, mismas que instituyen lo siguiente:

Artículo 92.

1. La DERFE, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la CNV hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la CORFE.

2. El procedimiento referido en el párrafo anterior, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:

- a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la lista nominal de electores para revisión, por entidad federativa;
- b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
- c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
- d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la lista nominal de electores para revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;
- e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la lista nominal de electores para revisión, e
- f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.

3. La entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados ante los OPL, deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.
  4. La recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la DERFE, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la DERFE. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la CNV.
  5. El informe referido en el numeral anterior, podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.
3. Acuerdo INE/CG860/2016 del Consejo General del INE, por el que se aprobó el *Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión*, así como Acuerdo de la Comisión del Registro Federal de Electores INE/CRFE-O5SO: 21/11/2017, por el que se modificó el Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones relativo al procedimiento y protocolo en comento.
  4. Acuerdo INE/CG394/2019 del Consejo General del INE, por el que se aprobaron los *Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2019-2020*, así como los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020.

En los numerales 9 al 12 del punto Segundo del Acuerdo en cita, se aprobaron los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, de conformidad con lo siguiente:

9. *La fecha de corte de las Listas Nominales de Electores para Revisión será el **15 de enero de 2020**;*
10. *La entrega de las Listas Nominales de Electores para Revisión a los partidos políticos se realizará el **15 de febrero de 2020**;*
11. *La entrega de las observaciones que se formulen a las Listas Nominales de Electores para Revisión se efectuará a más tardar el **14 de marzo de 2020**;*

12. *La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará el Informe a las observaciones formuladas a la Lista Nominal de Electores para Revisión a este Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el **15 de abril de 2020**;*

Por otra parte, en el Título III. LISTA NOMINAL DE ELECTORES, Capítulo Segundo. Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición, Sección Primera. Lista Nominal de Electores para Revisión, de los referidos lineamientos, se establecieron las disposiciones relativas a la entrega y devolución de la LNER a las representaciones de los Partidos Políticos, así como a la recepción y análisis de las observaciones que fueran formuladas por dichas representaciones. Estas disposiciones están contenidas en los numerales 13 al 21 de los referidos lineamientos.

5. Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, a través del cual la CNV recomendó a la DERFE, aplicar el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.*

## 5. Entrega y acceso a la Lista Nominal de Electores para Revisión

### 5.1. Entrega de la Lista Nominal de Electores para Revisión

La LGIPE establece en el Artículo 151, párrafo 1, que el 15 de febrero del año en que se celebre el proceso electoral ordinario, la DERFE entregará en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales.

Asimismo, establece que el primer apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de diciembre y el segundo apartado contendrá los nombres de las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su credencial a esa fecha.

En este orden de ideas, mediante el Acuerdo INE/CG394/2019 referido en el apartado precedente del presente informe, el Consejo General estableció respectivamente los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores con motivo de la celebración de los PEL 2019-2020, así como los plazos y términos para el uso de los referidos productos electorales.

En cumplimiento de dichas disposiciones, la DERFE realizó la entrega de la LNER a las representaciones de los Partidos Políticos, en los siguientes términos:

- La entrega se efectuó a 19 representantes partidistas que así lo solicitaron, conforme se detalla a continuación:
  - 4 representantes ante la CNV.
  - 15 representantes ante los OPL, 6 de la entidad de Coahuila y 9 de la entidad de Hidalgo, cuyo representante ante la CNV no se reservó el derecho de autorizar la entrega
- La entrega a las representaciones de los Partidos Políticos ante la CNV se realizó por conducto de la DERFE.
- La entrega a las representaciones de los Partidos Políticos ante los OPL se realizó por conducto de dichos organismos. Estas entregas consideraron únicamente los registros de la entidad federativa correspondiente al ámbito territorial de competencia del representante solicitante.



Con la finalidad de velar por la protección de los datos personales de las y los ciudadanos, se instrumentó el *Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión*, el cual consideró los controles de seguridad que a continuación se refieren:

- El protocolo consideró todas y cada una de las etapas del procedimiento: generación de las llaves para el cifrado y descifrado de la información, enrolamiento de las y los representantes partidistas, generación de los archivos con la LNER, integración de las marcas distintivas por partido político y por representante, grabación, cifrado de los archivos y entrega.
- Estas actividades se llevaron a cabo de manera automatizada mediante una aplicación, lo cual garantizó que en ningún momento funcionarias(os) del INE tuvieran acceso al contenido de los archivos a entregar a las representaciones partidistas.
- Las actividades fueron realizadas ante la presencia permanente de personal de la Oficialía Electoral del INE, con la finalidad de dar fe de que se apegaron al protocolo establecido, levantándose las correspondientes actas de hechos.
- Para el cifrado de los archivos se utilizaron algoritmos de llave asimétrica (pública y privada), lo cual garantizó que únicamente el destinatario de la información contara con la llave privada para descifrar el archivo entregado.
- Cada uno de los archivos entregados a las y los representantes partidistas cuenta con sus propias marcas distintivas, lo que los hace únicos.

## 5.2. Acceso a los datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores

El Artículo 126, párrafo 4, de la LGIPE establece que los miembros de los Consejos General, Locales y Distritales, así como de las comisiones de vigilancia, tendrán acceso a la información que conforma el Padrón Electoral, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones y no podrán darla o destinarla a finalidad u objeto distinto al de la revisión del Padrón Electoral y las listas nominales.

Por su parte, el Artículo 148, párrafo 2, de la LGIPE establece que los partidos políticos tendrán acceso en forma permanente a la base de datos del Padrón Electoral y las listas nominales, exclusivamente para su revisión, y no podrán usar dicha información para fines distintos.

En este orden de ideas, el Artículo 152 de la LGIPE señala que los partidos políticos contarán en el INE con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores y que conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, exclusivamente para su revisión y verificación. Asimismo establece que la DERFE instalará centros estatales de consulta del padrón electoral para su utilización por los representantes de los partidos políticos ante las CLV.

En cumplimiento de lo anterior, las representaciones de los Partidos Políticos cuentan con acceso permanente a la información del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores a través de un Centro Nacional y de 32 Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral, como se indica a continuación:

- **Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.** Acceso a los registros vigentes en estos instrumentos electorales, con alcance en el ámbito territorial de competencia que corresponda a cada usuario. Se actualiza de manera semanal e incorpora la fotografía de las y los ciudadanos.
- **Histórico de movimientos al Padrón Electoral.** Acceso a los registros históricos de trámites de inscripción y actualización al Padrón Electoral, así como de los registros que han causado baja de los instrumentos electorales. Se actualiza de manera semanal.

La DERFE brinda el soporte a la operación del servicio de acceso a través de personal especializado que apoya a los usuarios en el desarrollo de consultas, así como en la atención y gestión de incidentes que pudieran presentarse.

Cabe precisar que, para efectos de la revisión de la Lista Nominal de Electores de los PEL 2019-2020, a partir del 15 de febrero de 2020 se brindó el acceso a la LNER a través de los Centros de Consulta del Padrón Electoral.

Enseguida se presentan las cifras de conformación de la LNER:

<b>Procesos Electorales Locales 2019-2020 (corte al 15 de enero de 2020)</b>					
Entidad		Sección del Padrón Electoral de Residentes en Territorio Nacional		Sección del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero <sup>(1)</sup>	
Clave	Nombre	Registros en el Padrón Electoral	Registros en la Lista Nominal de Electores	Registros en el Padrón Electoral	Registros con CPVE confirmada
05	Coahuila	2,242,250	2,188,738	15,777	6,610
13	Hidalgo	2,208,532	2,159,161	24,080	9,001

- (1)** Se debe precisar que la Sección del Padrón Electoral de Ciudadanas(os) Residentes en el Extranjero incluye los registros de las y los ciudadanos que realizaron un trámite de solicitud de la Credencial para Votar desde el Extranjero que cumplió con los requisitos establecidos y, por lo tanto, fue incorporado al Padrón Electoral.

## 6. Recepción, clasificación y cuantificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión

### 6.1. Observaciones formuladas por los Partidos Políticos

A partir de la información recibida por parte de las representaciones partidistas, se concentraron las observaciones en una base de datos de forma nominativa, para estar en condiciones de analizar de manera ágil su situación registral con respecto a la base de datos del Padrón Electoral.

Asimismo, la integración en una base de datos permitió un mejor control de la información y facilitó su distribución a las diferentes áreas de la DERFE que participaron en el análisis, y en su caso, determinación de procedencia.

Las observaciones formuladas por las representaciones partidistas totalizaron **20,439** y se sintetizan por tipo en la siguiente tabla:

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	17,472
A05	Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores	2,571
C02	Ciudadanos que presentan inconsistencia en el dato de la edad	2
C03	Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado	394
<b>Total de casos</b>		<b>20,439</b>

### 6.1.1. Por ámbito en el que fueron presentadas

A continuación se da cuenta de las observaciones formuladas, precisando que la totalidad fueron presentadas en el ámbito de CNV.

#### Desglose de las observaciones recibidas por ámbito y tipo

Ámbito	Total de observaciones recibidas	Tipo de observación			
		A01	A05	C02	C03
CNV	20,439	17,472	2,571	2	394
<b>Total</b>	<b>20,439</b>	<b>17,472</b>	<b>2,571</b>	<b>2</b>	<b>394</b>

### 6.1.2. Por Partido Político que presentó la observación

Enseguida se detalla la integración de las observaciones, desglosadas por el partido político que las formuló y por el tipo de observación formulada.

#### Desglose de las observaciones recibidas por partido político y tipo

Partido Político	Tipo de observación				Número de observaciones recibidas
	A01	A05	C02	C03	
PAN	124	556	2	394	<b>1,076</b>
PRD	17,348	2,015	0	0	<b>19,363</b>
<b>Total</b>	<b>17,472</b>	<b>2,571</b>	<b>2</b>	<b>394</b>	<b>20,439</b>

En las tablas siguientes se indican los datos relativos a los comunicados oficiales mediante los que fueron presentadas las observaciones, así como las entidades involucradas.

### Partido Acción Nacional

Partido Político	Ámbito	Datos del oficio de entrega del Partido Político		Número de observaciones recibidas
		No. de oficio	Fecha	
PAN	CNV	PAN/CNV/40/2020	13/03/2020	1,076
<b>TOTAL</b>				<b>1,076</b>

### Partido de la Revolución Democrática

Partido Político	Ámbito	Datos del oficio de entrega del Partido Político		Número de observaciones recibidas
		No. de oficio	Fecha	
PRD	CNV	CNVPRD/01192/2020	13/03/2020	19,363
<b>TOTAL</b>				<b>19,363</b>

## 6.2. Clasificación de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos

En la sesión extraordinaria de la CNV celebrada el 29 de noviembre de 2017, se aprobó el Acuerdo 1-EXT/14: 29/11/2017, a través del cual se recomendó a la DERFE, aplicar el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*, en el cual se establece el catálogo de observaciones que se muestra a continuación:

Tipo de observación	Descripción
<b>Observaciones relativas a ciudadanos inscritos indebidamente en las Listas Nominales de Electores</b>	
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A02	Ciudadanos que fallecieron y aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A03	Ciudadanos suspendidos en sus derechos políticos que aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A04	Ciudadanos dados de baja por cancelación del trámite que aparecen en Lista Nominal de Electores para Revisión.
A05	Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.
A06	Ciudadanos con datos personales irregulares en la Lista Nominal de Electores.
<b>Observaciones relativas a ciudadanos excluidos indebidamente en las Listas Nominales de Electores</b>	
B01	Ciudadanos que no aparecen en la Lista Nominal de Electores
<b>Observaciones relativas a inconsistencias en la Lista Nominal</b>	
C01	Ciudadanos que presentan inconsistencia en el género
C02	Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad
C03	Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado

Con base en el catálogo anterior, se realizó la clasificación de las observaciones formuladas por los partidos políticos a la LNER en el presente año, que en opinión de las representaciones políticas encuadran en lo establecido en el artículo 151 de la LGIPE, es decir, que consideran como registros de ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las listas nominales y que señalan como hechos y casos concretos e individualizados, además de que, también en su opinión,

encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la CNV en el año 2017.

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	17,472
A05	Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	2,571
<b>Total</b>		<b>20,043</b>

En el apartado 7 del presente informe se da cuenta del análisis y el dictamen de procedencia o improcedencia de estas observaciones.

Por otra parte, las observaciones que a continuación se muestran, si bien encuadran en las categorías previstas en el procedimiento de análisis aprobado por la CNV en el año 2017, no se refieren a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las listas nominales, esto es, no se refieren a los supuestos previstos en el artículo 151 de la LGIPE.

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>		<b>Observaciones recibidas</b>
C02	Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad.	2
C03	Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado.	394
<b>Total</b>		<b>396</b>

Si bien los casos de inconsistencias mostrados en la tabla anterior no se refieren a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las listas nominales, la DERFE llevó a cabo su análisis, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad para mejorar los procedimientos operativos y la calidad de los instrumentos electorales registrales, de lo cual se da cuenta en el apartado 9 del presente informe.



### 6.3. Cuantificación de las observaciones

En relación con el proceso de cuantificación de observaciones, en la sección 5. *Premisas Generales del Procedimiento*, del documento denominado “*Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*”, se refiere lo siguiente:

6. Para las observaciones referentes a presuntos duplicados, en el caso de que se observen grupos de más de dos candidatos, la DERFE generará las duplas de registros y se contabilizará cada dupla como una observación. En el caso de que se observe una dupla de candidatos, ésta se contabilizará como una observación.

El número total de observaciones recibidas, relativas a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de la Lista Nominal de Electores, fue de 20,043 de las cuales 17,472 corresponden al tipo de observación A01. *Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.*

Para proceder al análisis de este tipo de observaciones, los grupos de registros observados se conforman en duplas o pares de registros, por lo que el número de observaciones para análisis y dictamen de procedencia se integró como se muestra en la siguiente tabla:

<b>Partido Político</b>	<b>Observaciones recibidas de tipo A01</b>	<b>Conversión de registros a duplas</b>	<b>Diferencia</b>
<b>PAN</b>	124 registros	444	320
<b>PRD</b>	17,348 registros en grupos	22,297	4,949
<b>TOTAL</b>	<b>17,472</b>	<b>22,741</b>	<b>5,269</b>

De esta forma, el número total de observaciones del tipo A01 que fueron consideradas para el análisis y dictamen de procedencia es de 22,741, lo cual se obtiene al sumar la diferencia de 5,269 a los 17,472 registros recibidos.

Por lo anteriormente expuesto, el número total de observaciones relativas a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de la lista nominal para las que se realiza el análisis y dictamen de procedencia en el apartado 7 del presente informe, quedó conformado de la siguiente manera:

Desglose de las Observaciones recibidas	Observaciones recibidas	Diferencia por procedimiento de cuantificación	Observaciones para análisis y dictamen de procedencia
<b>A01</b> Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>17,472</b>	<b>5,269</b>	<b>22,741</b>
<b>A05</b> Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	<b>2,571</b>	<b>No aplica</b>	<b>2,571</b>
<b>Total</b>	<b>20,043</b>	<b>5,269</b>	<b>25,312</b>

## **7. Análisis y dictamen de procedencia de las observaciones**

El análisis de las 25,312 observaciones relativas a ciudadanas(os) inscritas(os) indebidamente en la lista nominal y la asignación de la respuesta correspondiente se realizó de conformidad con las disposiciones legales descritas en el apartado 4 del presente informe, y aplicando el procedimiento establecido en el documento *“Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0”*, aprobado por la CNV.

La DERFE determinó como procedentes las observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos, en aquellos casos en que se contó con información suficiente y precisa que justificó la modificación a la Lista Nominal de Electores, particularmente para considerar que los registros se encontraban indebidamente incorporados en la lista nominal de electores o, por el contrario, no habían sido incluidos habiendo cumplido con los requisitos establecidos por la normatividad y teniendo vigentes sus derechos político-electorales.

### **7.1. Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión**

El artículo 132, párrafo 3 de la LGIPE establece que la DERFE verificará que en el Padrón Electoral no existan duplicaciones, a fin de asegurar que cada elector(a) aparezca registrado una sola vez.

En este sentido y a fin de dar cumplimiento al numeral referido, la DERFE procedió al análisis de cada una de las observaciones formuladas por los partidos políticos identificadas como presuntos duplicados.

Se recibieron 17,472 observaciones de este tipo en el ámbito de la CNV, de las cuales:

- 124 se presentaron por el PAN.
- 17,348 se presentaron por el PRD.

Es relevante dejar constancia que ni en los oficios de presentación de las observaciones ni en los archivos electrónicos anexos, las representaciones políticas

argumentaron o proporcionaron elementos para poder determinar que los registros eran efectivamente duplicados; incluso, tampoco manifestaron cuáles eran los registros que consideraban incorrectos. Sin embargo, en el análisis que realizó la DERFE a los archivos informáticos pudieron identificarse similitudes en algunos de los datos de los registros presentados y se estimó que, en caso de confirmarse una duplicidad, lo procedente, de acuerdo al procedimiento establecido, era mantener en la lista nominal de electores sólo el más reciente de los registros.

### **Análisis de las observaciones presentadas por el PAN.**

Las observaciones formuladas se presentaron en un esquema de grupos de registros presuntamente duplicados entre sí, por lo que el esquema de análisis se enfocó inicialmente a verificar si efectivamente se presentaba la situación de duplicidad observada.

A partir de las 124 observaciones en grupos de registros, de conformidad con el procedimiento establecido para su análisis y dictamen, se integraron los pares de registros (duplas), conformándose un total de 444 duplas.

Posteriormente, se verificó que las mismas contaran con los datos requeridos para el análisis, así como que los registros observados se encontraran en la LNER, confirmándose que las 444 duplas contaban con dichos datos y se encontraban en la Lista Nominal de Electores.

Continuando con la aplicación del procedimiento, para las 444 duplas, se efectuó su búsqueda dentro de la base de datos histórica de duplas comparadas, que se integra a partir del Programa de Detección de Registros Duplicados, con la finalidad de identificar cuáles ya habían sido analizadas mediante los procedimientos que ha aplicado la DERFE en el periodo de 2003 a marzo de 2020. Como resultado de esta búsqueda, se identificaron 111 duplas determinadas previamente como ciudadanas(os) diferentes en gabinete (respuesta A01-05).

Para las 333 duplas restantes, se efectuó el análisis en gabinete con apoyo de la comparación biométrica por huella dactilar y por imagen facial.

Con base en el resultado del análisis efectuado en gabinete, se determinaron como procedentes 2 observaciones (A01-06) para las que se confirmó la situación de duplicidad observada, aplicándose la baja al Padrón Electoral del registro con la

fecha de actualización más antigua y manteniendo como vigente el registro con la fecha de actualización más reciente.

De igual forma, se determinaron como improcedentes en gabinete 331 observaciones (A01-05) para las que se confirmó que se trataba de ciudadanas(os) diferentes.

A continuación se presenta el resumen de respuestas para este tipo de observaciones:

### Resumen de Respuestas asignadas

RESPUESTA		
TIPO	DESCRIPCIÓN	TOTAL
<b>A01-05</b>	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>442</b>
<b>A01-06</b>	Sí procede, de la verificación en gabinete se desprenden elementos que confirman la duplicidad, se aplicó la baja del elemento más antiguo.	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>		<b>444</b>

### Análisis de las observaciones presentadas por el PRD.

A partir de las 17,348 observaciones en grupos de registros, de conformidad con el procedimiento establecido para su análisis y dictamen, se integraron los pares de registros (duplas), conformándose un total de 22,297 duplas.

Posteriormente, se verificó que las mismas contaran con los datos requeridos para el análisis, confirmándose que las 22,297 duplas contaban con dichos datos.

Asimismo, se verificó que los registros observados se encontraran en la LNER, confirmándose que en 22,091 duplas ambos registros se encontraban en la Lista Nominal de Electores. En los 206 casos restantes se detectó que uno o ambos

elementos de la dupla no se encontraba en la LNER; sin embargo, al momento del análisis, estos registros se encontraron vigentes en el Padrón Electoral producto de una solicitud de Credencial para Votar aplicada en fecha posterior al corte del 15 de enero de 2020, por lo que las 206 duplas fueron consideradas para el análisis de duplicidad.

Continuando con la aplicación del procedimiento, se identificaron 576 observaciones repetidas; es decir, que fueron presentadas más de una vez por el partido político, por lo que sólo fueron consideradas una vez para efectos de su análisis y dictamen, y el resto fueron determinadas como improcedentes, asignando la respuesta A01-02.

Para las 21,721 duplas restantes, se efectuó su búsqueda dentro de la base de datos histórica de duplas comparadas, que se integra a partir del Programa de Detección de Registros Duplicados, con la finalidad de identificar cuáles ya habían sido analizadas mediante los procedimientos que ha aplicado la DERFE en el periodo de 2003 a marzo de 2010. Como resultado de esta búsqueda, se identificaron 18,187 duplas determinadas previamente como ciudadanas(os) diferentes, 18,061 en gabinete (respuesta A01-05) y 126 en visita domiciliaria (respuesta A01-08).

Para las 3,534 duplas restantes, se efectuó el análisis en gabinete con apoyo de la comparación biométrica por huella dactilar y por imagen facial y, en su caso, se efectuó el análisis en campo únicamente para los casos que no pudieron ser determinados en gabinete.

Con base en el resultado del análisis efectuado en gabinete, se determinaron como procedentes 16 observaciones (A01-06) para las que se confirmó la situación de duplicidad observada, aplicándose la baja al Padrón Electoral del registro con la fecha de actualización más antigua y manteniendo como vigente el registro con la fecha de actualización más reciente.

De igual forma, se determinaron como improcedentes en gabinete 3,458 observaciones (respuesta A01-05) para las que se confirmó que se trataba de ciudadanas(os) diferentes.

Asimismo, con respecto a los registros enviados para trabajarse en campo, se determinaron improcedentes 23 observaciones (A01-08) para las que se confirmó en campo que se trataba de ciudadanos diferentes, 2 observaciones (A01-09) para

las que no se obtuvieron elementos en la visita domiciliaria efectuada que permitieran determinar la duplicidad y, 35 observaciones (A01-17) para las que no se obtuvieron elementos que permitieran confirmar la duplicidad.

A continuación se presenta el resumen de respuestas para este tipo de observaciones:

### Resumen de Respuestas asignadas

RESPUESTA		TOTAL
TIPO	DESCRIPCIÓN	
<b>A01-02</b>	La observación esta repetida, fue presentada por el mismo partido político.	<b>576</b>
<b>A01-05</b>	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>21,519</b>
<b>A01-06</b>	Sí procede, de la verificación en gabinete se desprenden elementos que confirman la duplicidad, se aplicó la baja del elemento más antiguo.	<b>16</b>
<b>A01-08</b>	No procede, de la verificación en campo, se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>149</b>
<b>A01-09</b>	No procede, en la visita domiciliaria no se obtuvieron elementos que permitan determinar la duplicidad.	<b>2</b>
<b>A01-17</b>	No procede, no se obtuvieron elementos que permitan determinar la duplicidad.	<b>35</b>
<b>TOTAL</b>		<b>22,297</b>

**Consolidación de respuestas a las observaciones presentadas por PAN y PRD.**

<b>RESPUESTA</b>		<b>TOTAL</b>
<b>TIPO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
<b>A01-02</b>	La observación esta repetida, fue presentada por el mismo partido político.	<b>576</b>
<b>A01-05</b>	No procede, de la revisión en gabinete se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>21,961</b>
<b>A01-06</b>	Sí procede, de la verificación en gabinete se desprenden elementos que confirman la duplicidad, se aplicó la baja del elemento más antiguo.	<b>18</b>
<b>A01-08</b>	No procede, de la verificación en campo, se desprenden elementos que confirman que se trata de ciudadanos diferentes.	<b>149</b>
<b>A01-09</b>	No procede, en la visita domiciliaria no se obtuvieron elementos que permitan determinar la duplicidad.	<b>2</b>
<b>A01-17</b>	No procede, no se obtuvieron elementos que permitan determinar la duplicidad.	<b>35</b>
<b>TOTAL</b>		<b>22,741</b>



## 7.2. Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores

El artículo 54, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que la DERFE tiene la atribución de revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley.

De igual manera, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE establece que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que conste firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano en los términos del artículo 140 de la propia ley.

En este sentido, el artículo 140, párrafo 1, inciso d) de la LGIPE señala que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentará el domicilio actual y el tiempo de residencia.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo aludido señala que el personal encargado de la inscripción asentará en la solicitud de inscripción, entre otros, los siguientes datos: entidad federativa, municipio, localidad, distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio de la o el ciudadano.

Para tal efecto, resulta también aplicable el artículo 142, párrafo 1 de la LGIPE, que establece que dentro de los treinta días siguientes a su cambio de domicilio las y los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral deberán dar el aviso correspondiente ante la oficina del INE más cercana a su nuevo domicilio.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo en comentario dice, entre otras cosas, que en los casos en que un(a) ciudadano(a) solicite su alta por cambio de domicilio se procederá a cancelar la inscripción del domicilio anterior y a darlo de alta en el listado correspondiente a su domicilio actual.

Por otra parte, el artículo 151, párrafo 2 señala que los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 14 de marzo inclusive.

Cabe señalar que, fueron determinadas como improcedentes las observaciones en los casos en que se acreditó un cambio de domicilio no reportado o, bien, no se tuvo la certeza de que la ciudadanía no habitaba en el mismo, con lo que se privilegió el derecho constitucional de la ciudadanía del voto activo o pasivo,

haciendo una interpretación extensiva de las normas constitucionales y legales que rigen esta actividad.

Se formularon un total de 2,571 observaciones relativas a domicilios irregulares o a situaciones relacionadas con los domicilios de registro de las y los ciudadanos en la lista nominal de electores, como se describe en los siguientes párrafos.

De conformidad con el procedimiento establecido, se verificó que las 2,571 observaciones contaran con los datos requeridos para el análisis, confirmándose que la totalidad cuentan con dichos datos.

De esta forma, se procedió al análisis por presunto domicilio irregular de las 2,571 observaciones, encontrándose lo siguiente:

En 6 observaciones el registro se dio de baja del Padrón Electoral al ciudadano por defunción (A05-04).

En 2 observaciones el registro se dio de baja del Padrón Electoral por cancelación de trámite (A05-07).

En 1,027 observaciones, estas no proceden porque se realizó movimiento posterior a otra referencia electoral (A05-10).

En 1,055 observaciones, el registro fue revisado en otro ejercicio previo y no fue necesaria una visita domiciliaria (A05-11).

En 60 observaciones, no proceden porque del análisis cartográfico realizado, el domicilio en cuestión, presenta las características de un domicilio colectivo y por lo tanto se justifica coincidencia de múltiples ciudadanos cuyo domicilio se asocia a dicho lugar (A05-12).

En 124 observaciones, del análisis realizado a los domicilios en estudio, no se obtuvo evidencia que justifique una visita domiciliaria (A05-17).

En 4 observaciones, con la clave proporcionada el registro de la o el ciudadano está referenciado al extranjero en la base de datos del Padrón Electoral (A05-20).

Para 293 registros, no procede la observación ya que corresponde a un movimiento diferente a cambio de domicilio, lo cual no es evidencia de que la ciudadanía no reside en el domicilio de registro y que justifique una visita domiciliaria. (A05-24).

### Resumen de Respuestas asignadas

RESPUESTA		TOTAL
TIPO	DESCRIPCIÓN	
<b>A05-04</b>	No procede, el registro no aparece en la LNER debido a que se dio de baja del Padrón Electoral al ciudadano por defunción de manera previa.	<b>6</b>
<b>A05-07</b>	No procede, el registro se dio de baja del Padrón Electoral por cancelación de trámite.	<b>2</b>
<b>A05-10</b>	No procede, se realizó movimiento posterior a otra referencia geo-electoral.	<b>1,027</b>
<b>A05-11</b>	No procede, el registro fue revisado en otro ejercicio previo y no fue necesaria una visita domiciliaria.	<b>1,055</b>
<b>A05-12</b>	No procede, del análisis cartográfico realizado, el domicilio en cuestión presenta las características de un domicilio colectivo, y por lo tanto se justifica coincidencia de múltiples ciudadanos cuyo domicilio se asocia a dicho lugar.	<b>60</b>
<b>A05-17</b>	No procede, del análisis realizado a los domicilios en estudio, no se obtuvo evidencia que justifique una visita domiciliaria.	<b>124</b>
<b>A05-20</b>	No procede, con la clave proporcionada el registro del ciudadano está referenciado al extranjero en la base de datos del Padrón Electoral.	<b>4</b>
<b>A05-24</b>	No procede, la observación corresponde a un movimiento diferente a cambio de domicilio, lo cual no es evidencia de que la ciudadanía no reside en el domicilio de registro, y que justifique una visita domiciliaria.	<b>293</b>
<b>Total:</b>		<b>2,571</b>

## 8. Resultados del análisis de las observaciones

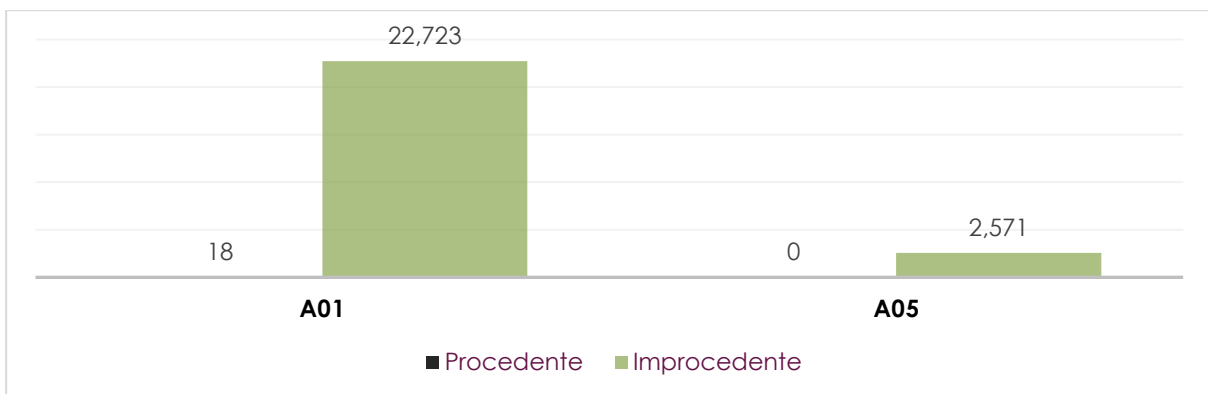
En esta sección se presenta el resumen de los resultados del análisis de las observaciones realizadas por los partidos políticos a la LNER para los PEL 2019-2020, considerando las que fueron procedentes o improcedentes por partido político y tipo de observación.

### Resumen de observaciones por partido político

Partido Político	Procedente	%	Improcedente	%	Total
PAN	2	0.20%	998	99.80%	1,000
PRD	16	0.07%	24,296	99.93%	24,312
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>0.07%</b>	<b>25,294</b>	<b>99.93%</b>	<b>25,312</b>

### Resumen de observaciones por tipo de observación

Tipo de Observación	Procedente	%	Improcedente	%	Total
A01 Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	18	0.08%	22,723	99.92%	22,741
A05 Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	0	0.00%	2,571	100.0%	2,571
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>0.07%</b>	<b>25,294</b>	<b>99.93%</b>	<b>25,312</b>



### Resumen de observaciones procedentes e improcedentes, por partido político y por tipo de observación

Tipo de Observación	Procedentes		
	PAN	PRD	Total
<b>A01</b> Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	2	16	18
<b>A05</b> Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	0	0	0
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>18</b>

Tipo de Observación	Improcedentes		
	PAN	PRD	Total
<b>A01</b> Ciudadanos que aparecen duplicados en Lista Nominal de Electores para Revisión.	442	22,281	22,723
<b>A05</b> Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores.	556	2,015	2,571
<b>Total</b>	<b>998</b>	<b>24,296</b>	<b>25,294</b>

## **9. Observaciones que refieren situaciones distintas a las establecidas en el artículo 151 de la LGIPE**

### **9.1. Observaciones relativas a inconsistencias en la Lista Nominal de Electores**

#### **9.1.1. Ciudadanos que presentan inconsistencia en la edad**

De conformidad con el artículo 140 párrafo 1, inciso c) de la LGIPE, las y los ciudadanos deberán proporcionar, entre otros datos, la edad, para incorporarse al Padrón Electoral.

Se recibieron 2 observaciones de este tipo, las cuales fueron presentadas por la representación del PAN en el ámbito de la CNV, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, en dos archivos digitales.

De la revisión inicial de estas observaciones, se identificó que un registro se encuentra en la sección del Padrón Electoral de territorio nacional y el otro en la sección de residentes en el extranjero.

De conformidad con lo establecido en el *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*, para realizar el análisis de este tipo de observaciones se procedió a identificar los casos para los que se contara con el acta de nacimiento en el expediente electrónico de la o el ciudadano, localizándose que para ambos casos se cuenta con dicho documento.

En este sentido, se procedió a cotejar la fecha de nacimiento de los registros observados contra la fecha de nacimiento asentada en las respectivas actas de nacimiento.

Para el caso del registro que se encuentra en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en territorio nacional, a partir del cotejo realizado con el acta de nacimiento se pudo confirmar que la fecha de nacimiento fue captada incorrectamente en el MAC, lo cual a su vez propició un cálculo incorrecto de la edad. Esta observación fue determinada como procedente, (C02-04), por lo que

se invitó al ciudadano en cuestión para que acuda a un MAC con el propósito de realizar un nuevo trámite, a efecto de corregir sus datos.

Para el caso del registro que se encuentra en la sección del Padrón Electoral de ciudadanas(os) residentes en el extranjero, a partir del cotejo realizado con el acta de nacimiento y del análisis de la base de datos se pudo confirmar que la fecha de nacimiento fue captada incorrectamente en el Consulado, lo cual a su vez propició un cálculo incorrecto de la edad. Se debe precisar que como parte de la revisión de los medios de identificación se detectó esta situación, siendo corregida la fecha de nacimiento de manera previa a la expedición de la credencial, no obstante, no fue corregida la edad. Esta observación fue determinada como procedente, (C02-09). Se estableció contacto con el ciudadano en cuestión, a efecto de realizar las gestiones para expedirle una nueva credencial con el dato correcto en la edad.

Se debe señalar que este tipo de inconsistencia no afecta la correcta inclusión de los registros en el listado nominal y que existe plena correspondencia entre los datos de su Credencial para Votar y los datos que aparecerán en la Lista Nominal de Electores correspondiente, por lo que no afecta la posibilidad de la o el ciudadano de ejercer su derecho al voto.

### Resumen de respuestas asignadas

CÓDIGO	TIPO DE RESPUESTA	TOTAL
C02-04	De la verificación realizada con el acta de nacimiento se confirmó que no existe correspondencia con el dato de fecha de nacimiento registrado en la LNER, derivado de un error de captura en el MAC. Se invitó al ciudadano a realizar un trámite de corrección de datos.	1
C02-09	A partir del cotejo realizado con el acta de nacimiento y del análisis de la base de datos se pudo confirmar que la fecha de nacimiento fue captada incorrectamente en el consulado, lo cual a su vez propició un cálculo incorrecto de la edad. La fecha de nacimiento fue corregida de manera previa a la expedición de la credencial, no obstante, no fue corregida la edad. Se estableció contacto con el ciudadano en cuestión, a efecto de realizar las gestiones para expedirle una nueva credencial con el dato correcto en la edad.	1
<b>Total:</b>		<b>2</b>

### **9.1.2. Ciudadanos que presentan el folio nacional duplicado**

El folio nacional es un dato de control que se generaba al momento de la inscripción de la o el ciudadano al Padrón Electoral, y que corresponde con el folio del documento fuente de dicho trámite de inscripción. Cabe señalar que este dato ya no se utiliza como elemento de control en la Credencial para Votar, por lo que gradualmente se ha ido eliminando.

Durante el periodo de 1991 al 2001, los trámites registrales eran captados manualmente y capturados en los centros de cómputo que operaron en ese periodo, por lo que los folios nacionales duplicados se derivaron de errores de captura correspondientes al esquema de operación utilizado en dicho periodo o bien, de la asignación incorrecta de este dato al registro de la o el ciudadano en el momento de la captación del trámite registral.

No obstante lo anterior, los registros de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral se encuentran identificados de manera única mediante la clave electoral.

Se recibieron 394 observaciones de este tipo, presentadas en el ámbito de la CNV por la representación del PAN.

De conformidad con el procedimiento establecido para el análisis de este tipo de observaciones, se verificó inicialmente que las mismas contaran con los datos requeridos para el análisis, así como que los registros observados se encontraran en la LNER, confirmándose ambas condiciones, por lo que se procedió a efectuar su análisis.

Continuando con la aplicación del procedimiento aprobado por la CNV, se realizó el agrupamiento de los registros por folio nacional, confirmándose que los registros que conforman cada uno de los grupos observados presentan un mismo folio nacional, por lo que se confirmó la inconsistencia observada.

Se debe señalar que este tipo de inconsistencia no afecta la correcta inclusión del registro en el listado nominal y además existe plena correspondencia entre los datos de su Credencial para Votar y los datos que aparecerán en la Lista Nominal de Electores a ser utilizada en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020 en el marco



de los PEL 2019-2020, por lo que no afecta la posibilidad de la o el ciudadano de ejercer su derecho al voto.

### Resumen de respuestas asignadas

CÓDIGO	TIPO DE RESPUESTA	TOTAL
C03-05	El folio nacional es el mismo, sin embargo se corroboró que son registros de ciudadanos con clave de elector diferente.	394
	<b>Total:</b>	<b>394</b>

## 10. Conclusiones

1. En el marco de los PEL 2019-2020 de conformidad con lo establecido en el artículo 151, párrafo 1 de la LGIPE, así como en los Acuerdos sobre la materia emitidos por el Consejo General del INE, la DERFE entregó las LNER en medio digital a los representantes de los partidos políticos ante la CNV, y los OPL que así lo solicitaron, a más tardar el 15 de febrero de 2020.
2. Adicionalmente, el 15 de febrero de 2020 se dispuso a los partidos políticos el acceso a la LNER, a través del Centro de Consulta ubicado en el piso 5 del edificio correspondiente a la sede de la DERFE, y de los Centros Estatales de Consulta ubicados en las oficinas de las JLE de las entidades que celebran PEL.
3. De esta forma, los partidos políticos contaron con la información para realizar la revisión de los archivos electrónicos que contienen el listado nominal que mandata la LGIPE. Esta verificación se suma a los programas de actualización y depuración que implementa la DERFE y que supervisan los partidos políticos en la CNV, para garantizar la calidad de los instrumentos registrales del INE.
4. A partir de esta verificación, los partidos políticos formularon **20,043** observaciones relativas a ciudadanas(os) que pudieran estar indebidamente inscritas(os) en la Lista Nominal, y a registros que presentan presuntos domicilios irregulares, para su análisis y dictamen de procedencia por parte de la DERFE. No obstante, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, representaron **25,312** observaciones.
5. Las observaciones formuladas por los partidos políticos encuadran en las siguientes categorías:

Desglose de las Observaciones recibidas		Observaciones recibidas
A01	Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>17,472</b>
A05	Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	<b>2,571</b>
<b>Total</b>		<b>20,043</b>

Las cuales, una vez aplicados los criterios de cuantificación por presuntos registros duplicados, resultaron en un total de **25,312** observaciones, como se indica a continuación:

<b>Desglose de las Observaciones recibidas</b>	<b>Observaciones recibidas</b>	<b>Diferencia por procedimiento de cuantificación</b>	<b>Observaciones para análisis y dictamen de procedencia</b>
<b>A01</b> Ciudadanos que aparecen duplicados en la Lista Nominal de Electores para Revisión.	<b>17,472</b>	<b>5,269</b>	<b>22,741</b>
<b>A05</b> Ciudadanos con domicilio presuntamente irregular en la Lista Nominal de Electores.	<b>2,571</b>	<b>No aplica</b>	<b>2,571</b>
<b>Total</b>	<b>20,043</b>	<b>5,269</b>	<b>25,312</b>

- El análisis de las observaciones se ajustó puntualmente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como al *Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0*, el cual fue aprobado por la CNV en sesión celebrada el 29 de noviembre de 2017.

El documento no sólo prevé las actividades de gabinete, revisión documental y verificación en campo a cargo de la DERFE, sino que detalla los criterios para la calificación e inclusive, el catálogo de respuestas para cada observación derivado del análisis. La previsión normativa de cada una de las etapas, desde la recepción hasta el dictamen de procedencia técnica y jurídica, ha garantizado la certeza, la transparencia, la exhaustividad y la objetividad en la revisión por parte de la DERFE.

- El diseño de este procedimiento de análisis considera los altos volúmenes de observaciones que se han presentado en las elecciones federales y locales, las capacidades tecnológicas de la DERFE, y el acervo de información y

documentación relativa a los movimientos al Padrón Electoral que se ha consolidado a lo largo de más de 29 años desde su creación.

8. Con base en la metodología aprobada por los partidos políticos en el año 2017, la DERFE ejecutó procesos informáticos de consulta a la base de datos del Padrón Electoral a partir de cada una de las observaciones. Además, para el análisis de los presuntos registros duplicados, se aplicó la tecnología de comparación biométrica por huella dactilar e imagen facial.

Complementariamente, y cuando fue necesario, la DERFE revisó los expedientes registrales de las y los ciudadanos respectivos.

Como última fase de este proceso de análisis y dictaminación, el personal de la DERFE llevó a cabo verificaciones en campo, una vez agotadas las etapas de revisión previas. En este sentido se atendieron cada una de las observaciones recibidas.

En particular, para las **2,571** observaciones del tipo *A05, Ciudadanos con domicilio irregular en la Lista Nominal de Electores*, en el apartado 7.2 se describen las actividades realizadas en gabinete para, en un primer término, identificar si los registros observados se encontraban incluidos en la LNER, y posteriormente revisar si ya habían sido analizados en programas de depuración previos de domicilio irregular o correspondían a domicilios colectivos que ya habían sido verificados y en los que por sus características, se justifica la coincidencia de múltiples ciudadanas(os) cuyo domicilio se asocia a dicho lugar; adicionalmente, se realizaron revisiones de gabinete y campo con el fin de identificar elementos y/o evidencia para determinar la procedencia o improcedencia de las observaciones presentadas.

9. Después de todo ese proceso de análisis y verificación, el número de observaciones procedentes fue de **18** registros. Es decir, los casos determinados como procedentes significan el **0.07%** del total de las observaciones planteadas por los partidos políticos.
10. Adicionalmente, los partidos políticos presentaron **396** casos relativos a presuntas inconsistencias en los datos de las y los ciudadanos. Si bien dichos casos no corresponden a ciudadanas(os) inscritas(os) o excluidas(os) indebidamente de las listas nominales, como lo señala la LGIPE, la DERFE analizó cada uno de ellos con la finalidad de identificar posibles áreas de oportunidad para la mejora de la calidad de los instrumentos registrales.

Como resultado del análisis se confirmó la inconsistencia observada para la totalidad de los casos presentados. Estas inconsistencias no afectan la

permanencia de los registros ciudadanos en la Lista Nominal de Electores y tampoco afectan la posibilidad de que voten, por lo que no se afectan los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

- 11.** En los casos en los que se llevó a cabo la exclusión del registro de la Lista Nominal de Electores, la DERFE notificará a cada ciudadana(o) su situación registral, haciendo de su conocimiento las alternativas para eventuales aclaraciones con la finalidad de garantizar su derecho al voto.

Las y los ciudadanos cuyos registros hayan sido dados de baja podrán presentar una Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, de conformidad con las disposiciones aplicables de la LGIPE y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De esta manera, queda salvaguardado el derecho constitucional a emitir el sufragio de las y los ciudadanos a los que eventualmente pueda afectar el dictamen previsto en este documento.

- 12.** La recepción, cuantificación, integración, análisis, verificación y dictamen técnico y jurídico de las observaciones —con base en la normatividad y en el procedimiento aprobado al efecto por la CNV—, así como la aplicación de las bajas respectivas, redundan en calidad y consistencia del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores.

Las modificaciones derivadas de las observaciones procedentes fueron aplicadas para las Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía que serán utilizadas en la Jornada Electoral de los PEL 2019-2020, que se celebrará el próximo domingo 7 de junio de 2020.

- 13.** A partir de los elementos de análisis, los procedimientos y las valoraciones expuestos, adminiculados y concatenados de manera fundada y motivada, se puede concluir que la Lista Nominal de Electores cumple las características de veracidad, actualización, calidad, precisión y consistencia, con lo que se garantiza un ejercicio pleno de los derechos de la o el ciudadano al emitir el sufragio en las elecciones que se desarrollarán en el presente año.

## Anexos

**Anexo 1. Disco digital conteniendo los nominativos de las observaciones y su determinación.**

**Anexo 2. Procedimiento para el tratamiento de las observaciones formuladas por los Partidos Políticos a la Lista Nominal de Electores para Revisión. Versión 4.0.**